En la villa de Havanilla primero dia del mes de abril de mill e quinientos y sesenta y dos años estando en la camara de ayuntamiento de la dicha villa ayuntados en cabildo los muy nobles señores Luis Pacheco alcalde hordinario e [illegible] e Fran(cis)co Tobar e Gines Perez [illegible] regidores e alguazil [illegible] procurador general de la dicha villa estando en el dicho ayuntamiento proveyeron lo siguiente

quadrillas del campo

que para que aya guarda de los terminos y se escusen los daños que han sucedido por no aver guardas del campo y para que se executen las penas de sus hordenanças que estan fechas sobre la guarda y conservacion de los terminos dixeron que nonbraban e nonbraron por guardas y caballeros de sierra [illegible] e al [illegible] de la dicha villa a los quales dieron poder para que puedan usar del dicho cargo y executar las penas en las personas que hizieren [illegible] y hallaren [illegible] a las personas que hallaren dentro del termino de la dicha villa cortando madera haziendo carbon [illegible] hazer que [illegible] denunciar [illegible] conforme a las hordenanças desta villa [illegible] les dieron en forma a los [illegible] juraron en forma de usar bien el dicho cargo e las [illegible] seran fechas y [illegible] y no maliçiosas y ansi lo prometieron [illegible] a la conclusion del juramento dixeron si juro y amen [illegible] lo señalo de una señal que haze por firma.

Paso ante mi [illegible] escrivano